REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00451-00
Demandante(s):	Jaime Rengifo Enciso
Demandado(a):	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Tema:	Garantía de pensión mínima de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de marzo de 2020
Hora de Inicio: 9:14 a.m.
Hora Fin: 9:33 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Jaime Rengifo Enciso
Apoderado(a):	Dr. Nelson López García
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante Leg:	
Apoderado(a):	Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán
Vinculado(a):	Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Apoderado(a):	Dr. Javier Sanclemente Arciniegas
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 13 de marzo de 2020, siendo las 9:14 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el apoderado de Colfondos S.A. y el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No se hicieron presentes el demandante y su apoderado, así como el representante legal de Colfondos S.A.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán, identificado con C.C. 1.110,573.571 Nº y T.P. Nº 336.642, como apoderado sustituto de Colfondos S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

Igualmente, se reconoció personería para actuar al Dr. Javier Sanclemente Arciniegas, identificado con C.C. Nº 79.486 y T.P. Nº 81.166 como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, para los fines y en los términos de la resolución No. 0928 del 27 de marzo del 2019.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante las manifestaciones previamente efectuadas por la demandada principal y teniendo en cuenta que el demandante no compareció a la audiencia, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Por Secretaría se requirió mediante oficio a la parte demandante y a su apoderado para que informe si ya radicaron petición a Colfondos S.A. para el pago de la pensión de garantía mínima y allegue la copia de la petición.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que la nueva convocada al litigió no presentó excepción previa, y en anterior audiencia se había resuelto la propuesta por la demandada COLFONDOS S.A., se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Teniendo en cuenta que el demandante no compareció a la audiencia, no se propone la exclusión de ninguno de los hechos.

Por lo tanto, el Problema Jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a determinar:

a. Si el demandante Jaime Rengifo Enciso, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión mínima de vejez. En caso afirmativo determinar el monto, la fecha de causación y la de disfrute de la misma.

b. Igualmente, si tiene derecho al reconocimiento y pago de intereses moratorios, indexación, e incrementos legales.

c. Si hay lugar a imponer condena en costas

Así mismo, de resultar avante las pretensiones de la demanda deberán estudiarse las excepciones propuestas por las demandadas que se denominaron:

COLFONDOS

- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCIÓN
- GENERICA

LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA NACION, ANTE LA FALTA DE AGOTAMENTO DEL TRAMITE LEGAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA GARANTÍA DE PENSIÓN MINIMA.
- BUENA FE
- GENERICA

Decisión notificada por estrados.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

Además de las pruebas decretadas y solicitadas por las partes en audiencia inicial, se decretan **a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran a folios 201 a 212 y 222 a 227 del expediente y correo electrónico allegado al Despacho donde informa que no se ha presentado solicitud de Garantía de Pensión Mínima de Vejez.

Auto de sustanciación: resuelve el amparo de pobreza deprecado

En audiencia celebrada el 14 de febrero de 2019, el demandante solicitó se le concediera amparo de pobreza

El fin primordial de este instituto procesal es asegurar que las personas de escasos recursos económicos puedan acceder a la administración de justicia, eximiéndolos de los obstáculos o cargas económicas que se deben afrontar en el campo de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, de los peritos, pago de cauciones y otras expensas.

El artículo 151 del Código General del Proceso aplicable por analogía al juicio laboral, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; dicha solicitud debe elevarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En el presente caso, se reúnen los requisitos exigidos por la ley para conceder el amparo solicitado, pues se puede apreciar que el demandante es una persona de 65 años, cuyo litigio versa sobre la declaración del derecho a la garantía de pensión mínima, quien además aduce que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del perito.

En consecuencia, se concederá amparo de pobreza dentro del presente trámite judicial, al demandante señor Jaime Rengifo Enciso, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Para cubrir los gastos de la pericia ordenada como prueba de oficio, se requiere a la demandada COLFONDOS S.A. para que dentro del término de 10 días siguientes a que la parte actora allegue constancia de haber elevado petición de reconocimiento de pensión a Colfondos S.A., ponga a disposición del Juzgado el valor asignado al perito como gastos de pericia.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia de trámite y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80, se fija el día **18 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**

Decisión notificada a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario ad-hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia